RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA No. 014 de 2021

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al Análisis Preliminar y anexos del proceso, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la Convocatoria cuyo objeto es: ***"Contratar el servicio público de bienestar familiar para implementar el Programa Generaciones Sacúdete con adolescentes y jóvenes, con el propósito de acompañarlos en la formulación de proyectos de vida en el municipio de Ciénaga del departamento de Magdalena."***

OBSERVACIONES PRESENTADAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**1**
INTERESADO	**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**9 de agosto de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**4:25 pm**

- **Observación No. 1:**

En lo que respecta al Convenio CD-CVIMPV002-2019 suscrito con el municipio de pueblo viejo, en atención a la observación se anexa Convenio, Acta de Liquidación y Certificado (Ver anexo 1, 2 y 3).

RESPUESTA

Conforme la información allegada por el oferente se establece que la experiencia cumple con el criterio establecido en la manifestación de interés.

- **Observación No. 2:**

En lo que respecta al proyecto PaZaporte a la Convivencia, no se estableció en los términos de la invitación que un proyecto en ejecución quedaría excluido, por tanto, se solicita la revisión y validación del tiempo de experiencia de acuerdo con la fecha de cierre de la convocatoria como fue establecido en la carta de manifestación de interés, hasta el 15 de julio de 2021, ver anexo 4 certificado proyecto PaZaporte a la Convivencia.

RESPUESTA

La certificación expedida por la organización Proyecto PaZaporte a la Convivencia no puede ser tenida en cuenta en la convocatoria. Lo anterior porque para los contratos que se encuentran en ejecución no es posible identificar si los bienes y servicios objeto del contrato fueron recibidos a satisfacción por parte del contratante.

- **Observación No. 3:**

Frente al Contrato 195 de 2014, este se incluyó dado que se ejecutó en el periodo del 13 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, es decir, se incluiría para efectos de la convocatoria el periodo desde el 15 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Ahora, en lo que respecta a la categoría 3 el análisis preliminar establece lo siguiente:

"Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos: ***20 puntos.***

El puntaje total de este criterio corresponde a ***20 puntos*** *se otorgará al proponente que acredite mayor número de meses de experiencia adicional y diferente a la presentada en el marco de la conformación del Banco Nacional de Oferentes en el desarrollo de programas o proyectos dirigidos a adolescentes, jóvenes,* ***familias*** *o comunidades programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos:*

1) Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.
2) Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
3) Violencia sexual.
4) Violencia basada en género.
5) Delito en la adolescencia.
6) Discriminación.
7) Embarazo en la adolescencia.
8) Violencia intrafamiliar.
9) Conducta suicida

Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos.

No se aceptan auto certificaciones. Se sumará la totalidad de la experiencia específica de las certificaciones, definida en términos de meses. Cuando varias certificaciones documenten la experiencia del proponente por el mismo lapso, solo se contarán una sola vez el periodo de tiempo registrado. La experiencia certificada tiene que estar dentro de los últimos siete (7) años, del cierre del proceso de contratación."

No es comprensible entonces cómo el informe de evaluación indica que la experiencia derivada del Contrato 195 NO CUMPLE, cuando este tiene por objeto: "Implementar la modalidad familias con bienestar para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de las interacciones de aprendizajes – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social: ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el documento técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes, mediante el cual se mitigan los ***riesgos violencia intrafamiliar, el abuso o la negligencia en contra de niños, niñas y adolescentes****."*

En virtud de lo anterior y dado que la experiencia soportada a través del Contrato 195 de 2014, cumple con los criterios establecidos para esta evaluación, se solicita muy respetuosamente sea evaluada dentro del proceso de la Universidad del Magdalena para esta convocatoria. (Ver anexo 5).

RESPUESTA

Se reitera que la certificación no cumple. Lo anterior teniendo en cuenta que esta no contiene actividades u obligaciones relacionadas con "*programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos*."

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**2**
INTERESADO	**FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**10 de agosto de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**3:55 pm**

- **Observación No. 1:**

"FUNDACION TIEMPO DE JUEGO (…)

Como puede analizarse en el cuadro anterior, el comité evaluador, no aplicó lo establecido en CAPITULO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en su numeral 2.22. En cuanto a los requerimientos que deben cumplir las certificaciones y/o contratos, realizados en el exterior.
Dice:
" 2.22. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior que presenten los proponentes deberán estar debidamente legalizados (consularizados o apostillados) y traducidos al idioma castellano, caso que a ello hubiere lugar, como se explica a continuación: Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
De acuerdo con la Ley 14 de 1979 sobre Defensa del Idioma Español, y su Decreto Reglamentario 2744 de 1980, los documentos que hacen parte de una actuación oficial deberán estar escritos en idioma castellano. Aquellos expedidos en otro idioma deberán acompañarse con la correspondiente traducción oficial realizada por un traductor inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en los términos descritos en el artículo 104 del Código General del Proceso." (Negrillas y subraya fuera del texto original).
ACREDITANDO LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES EXPEDIDAS EN EL EXTERIOR SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO (…)

(…)En lo establecido en El CAPITULO IV. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, Numeral 4.2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, no tuvo en cuenta que Cuando dos o más certificaciones documenten la experiencia del invitado en el mismo periodo de tiempo, el tiempo de experiencia solo se contará una vez; no se contarán experiencias traslapadas, así mismo, Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos, Dando por aceptadas o acreditadas, auto certificaciones, y certificaciones carentes de los datos mínimos legales requeridos para la verificación de las mismas.
El proponente en el caso de la acreditación de las siguientes experiencias, aportó solamente acta de liquidación del contrato, donde NO se encuentran los datos mínimos legales del contratante, NO registra actividades y el acta es presentada en documentos del contratista (proponente).(…)
(…) Así mismo, en el contrato registrado por la FUNDACION TIEMPO DE JUEGO con convenio No. PAR-03-118

ACDI VOCA el proponente registra como fecha de 7 ejecución del 16/11/2018 al 15/08/2019, en los documentos aportados como soporte de experiencia, se evidencia que la fecha de ejecución inscrita o registrada por el proponente no es la misma, que aparece en el convenio aportado, además la fecha suscripción de dicho convenio, no es acorde al periodo de ejecución establecido en el convenio, ni a la registrada en la manifestación de interés. Como se evidencia en la siguiente imagen: (…)
(…) Teniendo en cuenta lo registrado en el análisis preliminar, la irregularidad presentada, con la información registrada por el proponente y lo hallado en los soportes, daría para rechazo de la propuesta presentada por la FUNDACION TIEMPO DE JUEGO.".

RESPUESTA

Respecto a las aclaraciones remitidas por el oferente sobre las certificaciones allegadas por la Fundación Tiempo de Juego se indica lo siguiente:

- La certificación expedida por la organización Fundación Bolívar Davivienda cumple con las condiciones establecidas en el Análisis Preliminar de la convocatoria 14, a saber: *"Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos."*
- Las certificaciones expedidas por las organizaciones Fifa Foundation, Fundación Bancolombia y Empower no indican las obligaciones del contrato y tampoco se allegaron copias de los contratos para verificar las actividades ejecutadas. Tal como se señala en el análisis preliminar de la convocatoria: "*Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos*", en consecuencia, estas certificaciones no cumplen con los parámetros establecidos y no fueron tenidas en cuenta.
- La certificación expedida por la UEFA no contiene la relación de las obligaciones ejecutadas en la implementación del contrato con el criterio establecido. En la evaluación preliminar de la oferta presentada por Tiempo de Juego esta certificación no fue tenida en cuenta, resultado que se mantiene en la evaluación final.
- La certificación expedida por la WISE – SWISS PHILANTHROPY FOUNDATION no fue tenida en cuenta en la evaluación preliminar, resultado que se mantiene en la evaluación final.
- La certificación expedida por la STREET FOOTBALL WORLD no contiene apostille y por ende no se evaluó.
- La certificación expedida por ACDIVOCA no fue tenida en cuenta en la evaluación preliminar, resultado que se mantiene en la evaluación final.
- La certificación expedida por Caring for Colombia y Asociación Red Fútbol y Paz no cumple teniendo en cuenta que las certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante, en las cuales se tendrán que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos. No se aceptan autocertificaciones.

Vale la pena mencionar, lo establecido en el análisis preliminar del Fondo Colombia en Paz :"*2.22. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior que presenten los proponentes deberán estar debidamente legalizados (consularizados o apostillados) y traducidos al idioma castellano, caso que a ello hubiere lugar, como se explica a continuación: Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos*", *expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*".

- **Observación No. 2:**

"En la evaluación del proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, se evidenciaron la no aplicación de los parámetros establecidos en la convocatoria, como puede evidenciarse a continuación (…)

(…) En la evaluación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, se evidencia que por parte del comité evaluador, no aplicó lo enunciado en el análisis preliminar, sus anexos, ni lo establecido por el ICBF en los requerimientos que deben cumplir las certificaciones de los contratos ejecutados, y que se pretenden hacer valer como experiencia; aceptando las actas de liquidación de contratos donde no se evidencia las actividades objeto del contrato; aceptando además, las categorías inscritas por el proponente en la manifestación de interés, sin tener las actividades claras, y acreditando contratos con el mismo objeto social clasificado en diferentes categorías, tal como puede evidenciarse en el siguiente cuadro (…)

(…) En pos de la transparencia del proceso, el comité evaluador o quien corresponda, debe tener en cuenta, que la universidad del Magdalena, clasifico la categoría de los contratos a su conveniencia, para evitar que se traslaparan, ya que al asignarle la misma categoría a los contratos, que teniendo el mismo objeto contractual clasifico en otra categoría, se traslapan en el tiempo de ejecución.
Así mismo, en el contrato registrado por la UNIVERSIDAD MAGDALENA en su carta interés con el nombre PROYECTO PAZAPORTE A LA CONVIVENCIA que es certificado por la Fundación Casa en el Árbol, el proponente registra como fecha de ejecución del 1/09/2020 al 15/07/2021, contrato a la fecha de presentación de la propuesta terminado, en los documentos aportados se evidenció que el contrato aquí en mención, aun, en la fecha se encuentra en ejecución, su fecha de terminación registrada en la certificación es el 27 de agosto del 2021; por lo que es evidente que el proponente pretendía hacer incurrir en un error al comité evaluador, haciendo acreditar un contrato que aún se encuentra en ejecución, como si estuviera finalizado. Teniendo en cuenta lo registrado en el análisis preliminar, la irregularidad presentada, con la información registrada por el proponente y lo hallado en los soportes, DARÍA PARA RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA por la Universidad Magdalena.
Tal como lo establece en el análisis preliminar:
"6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS
…
2. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.
…(…)"

RESPUESTA

Respecto a las observaciones remitidas por el oferente sobre la propuesta presentada por la Universidad del Magdalena se indica lo siguiente:

- La certificación expedida por la organización Fundación Casa en el Árbol cumple con el criterio para el cual fue postulada por el oferente en su manifestación de interés, es decir, se reitera el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador.
- La certificación expedida por la organización Proyecto Ciudad Equidad Emprende cumple con el criterio para el cual fue postulada por el oferente en su manifestación de interés, es decir, se reitera el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador.
- La certificación expedida por la organización Proyecto PaZaporte a la Convivencia no puede ser tenida en cuenta en la convocatoria. Lo anterior porque para los contratos que se encuentran en ejecución no es posible identificar si los bienes y servicios objeto del contrato fueron recibidos a satisfacción por parte del contratante.
- La certificación expedida por el Departamento del Magdalena no cumple, en atención a que el análisis preliminar establece que no se contarán experiencias traslapadas. Esta experiencia se traslapa con la

experiencia del Proyecto Equidad Emprende.

- Las liquidaciones de los contratos 20-368- 2020, 204 2015,257 de 2016, 400 de 2017, 186 de 2019, 20-244-2015, 20-288 de 2016, 202 de 2017, 431 de 2017 y 259 de 2019 son documentos oficiales del ICBF que dan cuenta de los servicios prestados en el marco de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción, en consecuencia, se reitera la postura del comité evaluador de considerarlos documentos validos para certificar experiencia adquirida.
- La certificación expedida por el Municipio de Pueblo Viejo cumple con el criterio para el cual fue postulada por el oferente en su manifestación de interés, es decir, se reitera el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador.
- La experiencia relacionada con el contrato 195/2014 suscrito con el ICBF no cumple, teniendo en cuenta que la experiencia certificada tiene que estar dentro de los últimos siete (7) años anteriores al cierre del proceso de contratación. Adicionalmente, no cumple con el criterio 3, teniendo en cuenta que no se evidencian actividades u obligaciones que estén inmersas dentro del criterio "*Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos*."

- **Observación No. 3:**

"En cuanto a la aplicación de lo establecido en el análisis preliminar y sus anexos en la evaluación realizada a los documentos que pretenden acreditar, encontramos que en la CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTE ATAOLE, no se tuvo en cuenta lo siguiente (…)
(…)

RESPUESTA

Con relación a las observaciones presentadas por el oferente interesado, se indica lo siguiente:

- Contrato 2913 de 2016. El proponente en su manifestación de interés propuso esta experiencia para ser considerada en la categoría 2 "*Experiencia en el territorio de ejecución del contrato*". Dado que el contrato se ejecutó en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria 14, la certificación cumple.
- Contrato 028-2015. El proponente en su manifestación de interés propuso esta experiencia para ser considerada en la categoría 2 "*Experiencia en el territorio de ejecución del contrato*". La institución educativa se encuentra ubicada en el municipio de Pueblo Viejo en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria 14. La Resolución 1107 de 2014 define el calendario escolar, pero no indica el periodo de vacaciones del ordenador del gasto y por ende no puede ser tomada como referente para establecer a partir de qué fecha es posible suscribir contratos. No obstante, el comité evaluador considera que el periodo de ejecución del contrato y sus obligaciones son inconsistentes, en consecuencia, esta experiencia no fue evaluada.
- Contrato 046-2019. El proponente en su manifestación de interés lo propuso para la categoría 2 "*Experiencia en el territorio de ejecución del contrato*". La institución educativa se encuentra ubicada en el municipio de Pueblo Viejo en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria. La Resolución 1107 de 2014 define el calendario escolar, pero no indica el periodo de vacaciones del ordenador del gasto y por ende no puede ser tomada como referente para establecer a partir de qué fecha es posible suscribir contratos. No obstante, el comité evaluador considera que el periodo de ejecución del contrato y sus obligaciones son inconsistentes, en consecuencia, esta experiencia no fue evaluada.
- Contrato 067-2020. El proponente en su manifestación de interés lo propuso para la categoría 2 "*Experiencia*

en el territorio de ejecución del contrato". La institución educativa se encuentra ubicada en el municipio de Pueblo Viejo en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria. La Resolución 1107 de 2014 define el calendario escolar, pero no indica el periodo de vacaciones del ordenador del gasto y por ende no puede ser tomada como referente para establecer a partir de qué fecha es posible suscribir contratos. No obstante, el comité evaluador considera que el periodo de ejecución del contrato y sus obligaciones son inconsistentes, en consecuencia, esta experiencia no fue evaluada.

- Contrato 026-2017. El proponente en su manifestación de interés lo propuso para la categoría 2 "*Experiencia en el territorio de ejecución del contrato*". La institución educativa se encuentra ubicada en el municipio de Pueblo Viejo en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria. El comité evaluador considera que el periodo de ejecución del contrato y sus obligaciones son inconsistentes, en consecuencia, esta experiencia no fue evaluada.
- Contrato 05686 de 2018. El proponente en su manifestación de interés propuso esta experiencia para ser considerada en la categoría 2 "*Experiencia en el territorio de ejecución del contrato*". Dado que el contrato se ejecutó en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, el mismo departamento objeto de la convocatoria 14, la certificación cumple.
- Contrato 2528 del 2016. La certificación presenta inconsistencias entre el objeto del contrato y el lugar de ejecución del contrato, en consecuencia, el comité evaluador consideró que esta no cumple.
- Contrato 0345 del 2020. El proponente en su manifestación de interés propuso esta experiencia para ser considerada en la categoría 1, definida en el análisis preliminar como "*Experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación*". El contrato certificado corresponde a la categoría definida en el anexo 5 innovación: "*se entiende la capacidad de introducir nuevos elementos, ideas, estrategias, productos, procesos o métodos para impulsar cambios, desarrollo, crecimiento económico y mejorar los niveles de vida de las personas, los territorios y las comunidades*".
- Contrato 0485 del 2018. El proponente en su manifestación de interés propuso esta experiencia para ser considerada en la categoría 1, definida en el análisis preliminar como "*Experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación*". El contrato certificado corresponde a la categoría definida en el anexo 5 innovación: "*se entiende la capacidad de introducir nuevos elementos, ideas, estrategias, productos, procesos o métodos para impulsar cambios, desarrollo, crecimiento económico y mejorar los niveles de vida de las personas, los territorios y las comunidades*".
- Contrato 2016-10-11-001. El comité evaluador tomó la información del número de contrato registrado en la certificación. El contrato con el cual se traslapa esta experiencia fue evaluado como NO CUMPLE. Adicionalmente, la categoría 3 está definida en el análisis preliminar como: "programas y *proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos: (…) 2) Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. (…)*". El objeto del contrato certificado versa sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Contrato 2016- 11- 120-0090. En la evaluación preliminar esta certificación no fue tenida en cuenta, resultado que se mantiene en la evaluación final.

- **Observación No. 4:**

"De acuerdo con el análisis preliminar de la convocatoria No. 14 de 2021. En el numeral 4.2 FACTORES DE EVALUACION Y PONDERACION y de conformidad con la Resolución 2682 de 2021 expedida por el ICBF. Que establece lo siguiente: (…)

(…) En la evaluación del puntaje criterio1, en el caso específico de la entidad que represento, FUNDACION

MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA, es evidente que lo evaluado por el comité, son las certificaciones de los contratos de categoría 1, no cumpliendo con lo establecido en la convocatoria e implantando otros parámetros para la evaluación y no la experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social (que corresponde a las experiencia con objeto clasificado en criterio 3, en el análisis preliminar).

En la evaluación del criterio No.2. Experiencia en el territorio de presentación El puntaje total de este criterio corresponde a 30 puntos. Este puntaje se otorgará a los proponentes que acrediten experiencia adicional y diferente a la presentada en el marco de la conformación del Banco Nacional de Oferentes en el desarrollo de: (1) programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos o (2) programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades que favorezcan el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social en el departamento donde se ejecutará el contrato. De acuerdo a lo anterior, los 30 puntos, se lo acreditaran al oferente que certifique mayor meses de experiencia en el territorio, para este caso, es en el departamento del MAGDALENA. La FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA deberán sumarle todos los meses de experiencia aportados en las certificaciones ya que todos los contratos de las tres categorías fueron ejecutados en el departamento del Magdalena. Y, observando el cuadro de la evaluación preliminar en el criterio 2. Se evidencia claramente que están sumando las experiencias de la categoría 2. (…)

(…) En la anterior imagen se extraer las experiencias exclusivas en las categorías 2 y se realiza la sumatorias en meses de todas las experiencias, teniendo como meses totales 16,7. El mismo puntaje que se muestra en la siguiente imagen capturada en el informe preliminar de evaluación de la convocatoria No. 14 de 2021. En caso explicito, de la FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA, se debe tomar el total de las experiencias aportadas, teniendo en cuenta que todos los contratos fueron ejecutados en el departamento del MAGDALENA. 3. Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos. El puntaje total de este criterio corresponde a 20 puntos se otorgará al proponente que acredite mayor número de meses de experiencia adicional y diferente a la presentada en el marco de la conformación del Banco Nacional de Oferentes en el desarrollo de programas o proyectos dirigidos a adolescentes, jóvenes, familias o comunidades programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos[1] El puntaje total de este criterio corresponde a 20 puntos se otorgará a EL CONTRATISTA que presente la mayor cantidad de meses de experiencia específica certificada. Para los demás proponentes se efectuará una regla de tres simple, con el fin de realizar la ponderación correspondiente y de esta manera asignar su puntuación. De acuerdo con lo anterior, los 20 puntos se los darán al CONTRATISTA que presente la mayor cantidad de experiencia en las CATEGORIAS 1 Y CATEGORIAS 2. Tal como lo manifiesta claramente el informe preliminar en la página 35 y 36, donde se observa lo siguiente: (…)

(…) En el caso específico de la entidad que represento FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA, en la evaluación que se realizó del criterio 1, el comité evaluador como puntaje le colocó cero (0,0), como puede observarse en la captura del informe de evaluación, donde es evidente que el comité evaluador tomo para evaluación de este criterio las certificaciones de las experiencias aportadas como categoría 1, sin tener en cuenta lo establecido en el análisis preliminar, en este ítem debe sumarse la categoría 1 y 2.

En cuanto a los documentos solicitados en la subsanación a los diferentes proponentes, observo con preocupación que solicita aportar documentos, que debieron ser aportados en la etapa anterior, me refiero específicamente a las certificaciones de los contratos, como también observo que en el caso especifico de la UNIVERSIDAD MAGDALENA, se aceptan actas liquidación de los Contratos No. 20-368- 2020; 204 2015; 257 de 2016; 400 de

2017; 186 de 2019 de ICBF, donde no cumplen con lo establecido en el análisis preliminar, pues, el documento aportado no contiene las actividades objeto del contrato (no se estableció en el análisis preliminar ninguna clase de excepción), como tampoco entiendo, como fueron aceptadas en las categorías planteadas por la UNIVERSIDAD MAGDALENA, sin tener las actividades establecidas en dicho documento; en el caso concreto de la FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA, al contrato No. 021 de 2019, no se allego la certificación de dicho contrato, pero se aportó copia del contrato, donde se establece claramente las actividades, y aspectos técnicos que de igual forma deben tener las certificaciones, el contrato aquí en mención, no fue aceptado, y nos solicitan la certificación, la evaluación debe hacerse de igual forma para todos los proponentes, es más en el caso específico de lo establecido por ICBF, para acreditar certificaciones, o contratos, establecen como prioridad que especifiquen las actividades realizadas en dicho contrato, pero, a la UNIVERSIDAD DEL MAGADLENA le aceptaron un documento el cual no cumple y debió ser rechazado, así mismo, no tuvieron en cuenta en la evaluación de las certificaciones de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, que existen contratos en la misma categoría que se traslapan en tiempo de ejecución, así mismo, se evidencia que la UNIDVERSIDAD DEL MAGDALENA, clasifico las categorías de los contratos a su conveniencia, para evitar que se traslaparan, hecho que hasta el momento es aceptado por el comité evaluador.

Anexo imagen de lo establecido en el análisis preliminar, que se debe tener en cuenta en esta etapa del proceso. (…)

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones y aclaraciones manifestadas, se ajustaron los resultados de la evaluación técnica contenidos en el informe preliminar de evaluación. Se invita al interesado a revisar el informe final de evaluación de la convocatoria 14.

No obstante, se aclara que, una vez allegada la certificación del contrato 021/2019 se aceptó dicha certificación y se evaluó como cumple con el criterio para el cual fue postulada por el oferente.

- **Observación No. 5:**

(…) Por último, y de manera respetuosa, me permito manifestar, que el comité evaluador, no aplicó, los parámetros de ponderación establecidos en la convocatoria, por lo que solicito, se revise dicho proceso evaluativo y se realicen los correctivos a que haya lugar, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, para de esta forma salva guardar que el proceso asunto de referencia se lleve a cabo en el marco legal establecido.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones y aclaraciones manifestadas por los oferentes de la convocatoria, se ajustaron los resultados de la evaluación técnica contenidos en el informe preliminar de evaluación. Se invita al interesado a revisar el informe final de la convocatoria 14.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**3**
INTERESADO	**FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**12 de agosto de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**10:50 am**

- **Observación No. 1:**

A continuación adjunto los documentos para la subsanación de la convocatoria no. 014 de 2021 de la Fundación Tiempo de Juego:

1. *Certificado de experiencia por UEFA Foundation*

Respuesta:

No cumple con el criterio establecido en la manifestación de interés y no se evidencian las obligaciones ejecutadas en el marco del contrato.

Asimismo, vale la pena mencionar, lo establecido en el análisis preliminar de la convocatoria "*2.22. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Los documentos otorgados en el exterior que presenten los proponentes deberán estar debidamente legalizados (consularizados o apostillados) y traducidos al idioma castellano, caso que a ello hubiere lugar, como se explica a continuación: Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.*"

- **Observación No. 2:**

2. *Certificado de experiencia expedido por ASCUN*

Respuesta:

La certificación relacionada con ASCUN no indica las obligaciones del contrato y tampoco se allega copia del contrato para verificar las actividades ejecutadas. Tal como se señala en el análisis preliminar de la convocatoria: "*Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos*". Por lo tanto, no cumple con lo establecido en el análisis preliminar.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**4**
INTERESADO	**CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL AFRODESCENDIENTES ATALOE**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**13 de septiembre de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**4:53 pm**

- **Observación No. 1:**

"La experiencia aporta mediante el contrato No. 0293-2019, certificada por la entidad ICBF, el cual manifiestan que no cumple toda vez que "Esta experiencia no es diferente a las presentadas en el BNO." nos permitimos aclarar que la certificación relacionada si bien se presentó para la habilitación en el banco nacional de oferentes, pero esta no se tuvo en cuenta toda ves que en el informe de evaluación final manifestaron lo siguiente" No Cumple con el Requisito 2.1. El plazo mínimo de la certificación deber ser mínimo de 4 meses. Certificación con menos de 4 meses de experiencia validados" anexamos evidencia de lo anteriormente mencionado. Por lo anterior se le solicita

*al comité evaluador **ACEPTAR** la experiencia aportada."*

RESPUESTA:

La experiencia relacionada y certificada del contrato No. 0293/2019 **no es diferente a las presentadas** en el Banco Nacional de Oferentes del Programa Sacúdete. En consecuencia, esta no puede ser tenida en cuenta en el marco de la convocatoria 14, pues conforme lo establece el análisis preliminar las experiencias deben ser diferentes a las presentadas en el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes del Programa Sacúdete. Es importante tener presente que en ningún momento el análisis preliminar establece que las experiencias presentadas para la conformación del Banco que no fueran tenidas en cuenta en dicho proceso pueden ser presentadas en la convocatoria 14.

- **Observación No. 2:**

*"La experiencia aporta mediante el contrato No. 2019-002-04, certificada por la Alcaldía Municipal de Turbaco, el cual manifiestan lo siguiente "No cumple con el criterio establecido en la manifestación de interés, teniendo en cuenta que no hace parte de los riesgos específicos indicados para la convocatoria" De acuerdo con lo anterior nos permitimos manifestar que la experiencia aportada si cumple toda ves que de acuerdo a lo establecido en el 3. Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos. En los cuales se solicito que la experiencia fuera en el "desarrollo de programas o proyectos dirigidos a adolescentes, jóvenes, familias o comunidades programas y proyectos dirigidos a adolescentes **o jóvenes para la promoción de la ciudadanía**, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos:*

1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al*
2) *margen de la ley.*
3) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
4) *Violencia sexual.*
5) *Violencia basada en género.*
6) *Delito en la adolescencia*
7) *Discriminación.*
8) *Embarazo en la adolescencia.*
9) *Violencia intrafamiliar.*
10) *Conducta suicida"*

*De lo anterior la parte subrayada enuncia claramente que la experiencia puede ser en la promoción de la ciudadanía de acuerdo al objeto del contrato adjunto se evidencia que si guarda total relación con establecido en el criterio 3. Toda vez que la promoción de la ciudadanía consiste en Promover y fortalecer espacios e iniciativas de participación ciudadana en temas de interés colectivo, orientados a la construcción del poder ciudadano y al ejercicio efectivo de los derechos de participación en la gestión de lo público, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. Por lo anterior se le solicita al comité evaluador **ACEPTAR** la experiencia aportada."*

RESPUESTA:

Se invita al interesado a consultar el informe final de evaluación, pues en dicho documento la experiencia obtenida por medio de la ejecución del contrato No. 2019-002-04 fue valorada como "CUMPLE" por parte del Comité Evaluador y en consecuencia ésta hizo parte de la puntuación obtenida por la Corporación Sociocultural de

Afrodescendientes Ataole.

- **Observación No. 3:**

"La experiencia aporta mediante el contrato No. 2018-052-006, certificada por la Alcaldía Municipal de Marialabaja, el cual manifiestan lo siguiente" No cumple, teniendo en cuenta por una parte que los valores en letras y en números nos los mismo. Adicionalmente, la certificación acreditada es sobre experiencia en recursos administrativos y financieros y no técnicos, como se establece en el criterio.*" Nos permitimos aclarar que cuando estamos frente a un Título Valor (pagaré, cheque, Letra de Cambio, Factura de venta, etc.), es muy común que la cifra referente al valor de la obligación este expresada tanto las letras como en números, de tal manera que, si entre estas cifras hay diferencias, se tomará como válido la descrita en letras, tal como lo plantea para estos casos el Código de Comercio. "*Articulo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras…*" ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la entidad en la cual afirma que la experiencia acreditada es sobre experiencia en recursos administrativos y financieros y no técnicos, como se establece en el criterio, nos permitimos comunicar que dentro de las obligaciones contractuales se encuentran "*1. Capacitar a la comunidad docentes y alumnos en prevención del Bullying y el matoneo, en las instituciones educativas del municipio de María la Baja. 2. Promover mensajes positivos que prevengan matoneo y el Bullying en el contexto educativo.3 Brindar herramientas teórico prácticas para la atención del fenómeno del matoneo y el Bullying en el contexto educativo.4 Recoger la información que tienen las instituciones educativas participantes de cómo han venido, manejando académicamente y administrativamente la convivencia de los estudiantes.5. Desarrollar 5 talleres a docentes y padres de familias sobre la atención prevención del matoneo y el Bullying en el contexto educativo.6. Interactuar con los rectores y docentes, para analizar e identificar casos más complejos de matoneo y Bullying que se esté presentando en el contexto educativo y de este modo establecer un protocolo de atención*". Todas las obligaciones anteriormente mencionadas son de carácter técnico, asimismo cumple lo establecido en el 3. Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos. En los cuales se solicitó que la experiencia fuera en el "**desarrollo de programas o proyectos dirigidos a adolescentes, jóvenes, familias o comunidades programas y proyectos dirigidos a adolescentes** o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos:*

1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al*
2) *margen de la ley.*
3) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
4) *Violencia sexual.*
5) *Violencia basada en género.*
6) *Delito en la adolescencia.*
7) *Discriminación.*
8) *Embarazo en la adolescencia.*
9) *Violencia intrafamiliar.*
10) *Conducta suicida"*

*Por lo anterior se le solicita al comité evaluador **ACEPTAR** la experiencia aportada".*

RESPUESTA

Se reitera al interesado que el concepto de no cumplimiento de la certificación se mantiene, teniendo en cuenta

que el análisis preliminar de la convocatoria establece en el criterio No. *3. "Experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos. El puntaje total de este criterio corresponde a 20 puntos se otorgará al proponente que acredite mayor número de meses de experiencia adicional y diferente a la presentada en el marco de la conformación del Banco Nacional de Oferentes en el desarrollo de programas o proyectos dirigidos a adolescentes, jóvenes, familias o comunidades programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de los siguientes riesgos específicos:*

1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.*
2) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
3) *Violencia sexual.*
4) *Violencia basada en género.*
5) *Delito en la adolescencia.*
6) *Discriminación.*
7) *Embarazo en la adolescencia.*
8) *Violencia intrafamiliar.*
9) *Conducta suicida"*

De conformidad con lo anterior, no se evidencia el abordaje técnico sobre uno de los nueve riesgos contemplados en el criterio, además no se identifican acciones de promoción de la ciudadanía, la participación o la salud mental con la población objeto del programa. El Comité Evaluador se mantiene en su concepto de no cumple sobre la certificación, teniendo en cuenta que se profundiza sobre un riesgo particular que no se encuentra inmerso dentro de las variables de la convocatoria.

- **Observación No. 4:**

"De acuerdo a lo manifestado por la entidad en cuanto al contrato No. 2017-0052-007 certificada por la Alcaldía de Turbaco, en la cual la entidad manifiesta que "No está clara la población objetivo de la intervención. "nos permitimos anexar copia del contrato en la cual se estable la población objetivo."

RESPUESTA

Revisada la documentación remitida por el proponente, no se especifica la población objetivo con la cual se desarrollaron las acciones o actividades del contrato. Por lo tanto, se mantiene el concepto de no cumple.

- **Observación No. 5:**

*"(…) Notamos, con gran extrañeza las decisiones tomadas por parte del comité evaluador técnico en cuanto a la experiencia aportada por el proponente **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Que el mencionado proponente aporta una certificación por parte de la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL-FIFA, FUNDACIÓN BANCOLOMBIA Y EMPOWER**, el cual no cumple con los criterios mínimos que exige el ICBF, para poder acreditar la experiencia, NO se referencia el numero de contrato o convenio, no se puede evidenciar dirección ni teléfono de la entidad contratante así como tampoco se evidencia las obligaciones del contrato como quedo establecido en la convocatoria No 14 en cada uno de los criterios de ponderación así "***Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, en donde se tendrá que identificar**

claramente el objeto y las obligaciones que permitan realizar el proceso de verificación de criterios técnicos. No se aceptan auto certificaciones. Se sumará la totalidad de la experiencia específica de las certificaciones, definida en términos de meses. Cuando varias certificaciones documenten la experiencia del proponente por el mismo lapso, solo se contarán una sola vez el periodo de tiempo registrado. La experiencia certificada tiene que estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio del proceso de contratación*". Además, la certificación aportada por* ***LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN****, no especifica las obligaciones del contratista.*

Igualmente notamos con gran extrañeza por parte del comité evaluador califica la experiencia aportada por la ***FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL-FIFA, FUNDACIÓN BANCOLOMBIA*** *que cumple en más de un criterio, cuando claramente en el numeral 4.2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, establece* ***"Las certificaciones son excluyentes entre sí por cada categoría. Es decir, el proponente solo podrá postular una certificación de un contrato a una sola categoría de las anteriormente definidas.*** Si una certificación es propuesta para más de una categoría será anulada y no contará para ninguna de las categorías*". La entidad pondero el contrato No. 1519 de 2019, la certificación aportada por Fundación Bancolombia, en cada uno de los criterios de FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN los meses de experiencias de cada una de las certificaciones anteriormente mencionando sumando así, sumando meses de experiencia en estos (…)".*

RESPUESTA

Se invita al interesado a consultar el informe final de evaluación, pues en dicho documento las certificaciones relacionadas con la Fifa Foundation, la Fundación Bancolombia, Empower y ASCUN fueron valoradas como "NO CUMPLE" por parte del Comité Evaluador y en consecuencia éstas no hicieron parte de la puntuación obtenida por la Fundación Tiempo de Juego.

- **Observación No. 6:**

"Notamos, con gran extrañeza la decisión tomada por parte del comité evaluador toda vez que una vez verificada la oferta presentada por el oferente ***FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO****, en la carta de manifestación de interés es diferente al valor del presupuesto oficial.*

La oferta presentada por ***FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO****, fue por valor de* ***TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($359.618.844)****. De acuerdo adenda No. 1. De la CONVOCATORIA No. 014 DE 2021, en el numeral No.2, en el cual se modificó, el numeral* ***7.4 VALOR DEL CONTRATO****, el cual quedo así: "*El valor del contrato será la sumatoria del valor técnico agregado y el presupuesto oficial del presente proceso, el cual es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($348.805.863)** incluidos los impuestos de Ley. El valor no está sujeto a variaciones*". De acuerdo a lo anterior se le solicita al comité evaluador* ***RECHAZAR*** *la propuesta presentada por el proponente* ***FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO****, esto en concordancia en lo establecido en el CAPITULO VI.6. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, 6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.* ***1. Cuando el valor indicado en la manifestación de interés difiera del valor de presupuesto oficial.****"*

RESPUESTA

Se aclara al observante que, si bien la manifestación de interés podrá superar el valor total del presupuesto, so

pena de rechazo como indica el Análisis Preliminar, es importante manifestar que el mismo es sujeto de aclaración a solicitud del Comité Evaluador, teniendo en cuenta que dicho formato no es un factor ponderable y en ese sentido sujeto de aclaración.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el comité evaluador identifico que el oferente señaló en su manifestación de interés la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($359.618.844)**, lo que se pudo evidenciar que correspondía al valor total del presupuesto oficial, que era por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($348.805.863)** mas el valor técnico agregado ofertado **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS mcte. ($10,812,981).**

En ese orden de ideas, es claro que el oferente presentó un error de interpretación que para nada supone una modificación o condicionamiento de los parámetros establecidos en el Análisis Preliminar, por lo que el Comité Evaluador procedió solicitar aclaración al respecto y cumplido el plazo otorgado por el mismo, el oferente presentó lo solicitado y en ese sentido no se acepta su observación.

- **Observación No. 7:**

*"Notamos, con gran extrañeza la decisión tomada por parte del comité evaluador toda vez que una vez verificada la oferta presentada por el oferente **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en la carta de manifestación de interés es diferente al valor del presupuesto oficial.*

*La oferta presentada por **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** fue por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($361.014.068)** De acuerdo adenda No. 1. De la CONVOCATORIA No. 014 DE 2021, en el numeral No.2, en el cual se modificó, el numeral **7.4 VALOR DEL CONTRATO**, el cual quedo así: "*El valor del contrato será la sumatoria del valor técnico agregado y el presupuesto oficial del presente proceso, el cual es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($348.805.863)** incluidos los impuestos de Ley. El valor no está sujeto a variaciones*". De acuerdo a lo anterior se le solicita al comité evaluador **RECHAZAR** la propuesta presentada por el proponente **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, esto en concordancia en lo establecido en el CAPITULO VI.6. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, 6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. **1. Cuando el valor indicado en la manifestación de interés difiera del valor de presupuesto oficial.**"*

RESPUESTA

En el mismo sentido de la respuesta dada a la Observación No. 6, se aclara al observante que, si bien la manifestación de interés podrá superar el valor total del presupuesto, so pena de rechazo como indica el Análisis Preliminar, es importante manifestar que el mismo es sujeto de aclaración a solicitud del Comité Evaluador, teniendo en cuenta que dicho formato no es un factor ponderable y en ese sentido sujeto de subsanación.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el comité evaluador identifico que el oferente señaló en su manifestación de interés la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($361.014.068)**, lo que se pudo evidenciar que correspondía al valor total del presupuesto oficial, que era por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($348.805.863) mas el valor técnico agregado ofertado **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS mcte. ($12.208.205).**

En ese orden de ideas, es claro que el oferente presentó un error de interpretación que para nada supone una modificación o condicionamiento de los parámetros establecidos en el Análisis Preliminar, por lo que el Comité Evaluador procedió solicitar aclaración al respecto y cumplido el plazo otorgado por el mismo, el oferente presentó lo solicitado y en ese sentido no se acepta su observación.

- **Observación No. 8:**

"De acuerdo al resultado final de asignación de puntajes en cada uno de los criterios de ponderación asignados por el comité evaluador nos permitimos controvertir la puntuación asignada a cada uno de los oferentes esto en base a lo establecido en la convocatoria pública (…)

De acuerdo, a los anteriores argumentos nos permitimos solicitar establecer la asignación de puntajes a cada uno de los oferentes de acuerdo con el cuadro consolidado adjunto, así mismo se proceda a adjudicar la presente convocatoria a la ***CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTE ATAOLE****"*

RESPUESTA

Revisados los puntajes asignados a cada uno de los oferentes cuyas propuestas fueron habilitadas para participar en la convocatoria 14, se mantiene el concepto emitido por el Comité Evaluador para cada uno de ellos el cual se encuentra consignado en el informe final de evaluación de la convocatoria.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ